AUTO No 0443 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor EIMER BACHELOTH RAMOS, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de San Martín de Loba Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1590 del 16 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol de la especie orejero o piñón de oreja, que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro y obstrucción para adelantar labores de pavimentación de vía pública, ubicado en la Carrera 23 al lado de la cancha de futbol, con coordenadas geográficas No. E: 8°56'08.76"-74°02'22.02" del Municipio de San Martín de loba Bolívar.

Asi mismo, manifiesta el quejoso que *"Teniendo en cuenta lo establecido por el decreto 1791 de 1996, sobre régimen de aprovechamiento forestal que establece el aprovechamiento de árboles aislados cuando estos se requieran talar, en caso específico por la necesidad de una vía pública que beneficiara a toda la comunidad del municipio.*

Cabe resaltar que dicho árbol por el tiempo se encuentra presentando problemas fitosanitarios y amenaza con caer sobre las viviendas o en la cancha de futbol que se encuentran cerca del lugar. (...)

Que el articulo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados ".

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

***"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-169
Proyectó: Jose Torres – Contratista CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General